

LA UNION

VALPARAISO, 29 DE ABRIL DE 1885.

CAUSA FALLADA

Si nuestros recuerdos no nos engañan, no fueron los diarios de oposición sino los liberales-gobernistas los que, al día siguiente de haberse tenido noticia del robo de los registros electorales de Santiago, declararon que, sin perjuicio del proceso que la justicia ordinaria había principiado a levantar, tocaba a la prensa la tarea de formar otro proceso ante el tribunal de la opinión.

El procedimiento era indudablemente justo y los resultados no podían menos de ser en sumo grado provechosos.

Si en los países mas adelantados y mejor constituidos, la justicia, tratándose de delitos comunes, se administra a la luz del día y ante todos aquellos que tengan interés en observar sus procedimientos y apreciar sus fallos, nadie podría abrigar aquí la menor duda sobre el perfecto derecho con que el público se preparaba a tomar parte en el esclarecimiento de un delito por su naturaleza gravísimo y por sus consecuencias oprobiosas, y por sus móviles y propósitos en sumo grado compromitente para uno de los bandos políticos que se disputan la dirección del país.

Nosotros, que desde muchos años atrás hemos sostenido la doctrina de que en una democracia no hay autoridad alguna, ni ningún acto atañedor a los intereses generales que no caiga bajo la jurisdicción de la prensa, aceptamos la tarea que los escritores del liberalismo gobiernista nos invitaban y dimos oportunamente las razones que nos asistían para creer que la sustracción de los registros no podía haber sido perpetrada por un funcionario de los directores de la oposición, sino por los agentes del liberalismo oficial.

Esas razones no fueron entonces respetadas y la justicia y la prensa continuaron paralelamente sus pesquisas. Se sabe ya con qué resultado. Cuando en vista de indicios cada vez mas numerosos y reveladores, la prensa de oposición señalaba al presunto culpable haciendo callar a sus adversarios, el juez que tenía en sus manos la causa pasó un oficio a la Comisión Conservadora pidiendo el desafuero del diputado que desde el primer momento fué señalado como principal autor del doble delito que habian dejado sin representacion en el congreso y en el cabildo a la capital de la República.

Para proceder lealmente conviene advertir que el juez en su oficio a la Comisión Conservadora no se refirió a la sustracción de los registros originales sino a las copias autorizadas, que despues de mandadas sacar por la Comisión Ejecutiva de las elecciones y de entregadas por los copistas al secretario de la misma, habian desaparecido, o mas exactamente, no habian sido entregadas, como la lei ordena, a la Tesorería Jeneral.

Este paso dado por el juez de la causa tenia una significacion precisa. Significaba que a sus ojos habia un delito cometido y un presunto delincuente. Si el juez no hubiera creído que el acto de conservar las copias que la lei manda depositar en la Tesorería era inocente, no habria solicitado el desafuero, porque ni a los legisladores ni a nadie se procesa por actos para los cuales no señale un castigo el Código Penal.

Pero el oficio del juez revelaba algo mas que la existencia de un delito: revelaba que habia motivos y pruebas legalmente suficientes para proceder contra determinada persona, y que esa persona no era otra que aquella contra la cual se solicitaba el desafuero. Es posible que el juez, al adoptar el procedimiento que adoptó, sufriese algun error, ya en cuanto a la apreciación del acto mismo, ya en cuanto a la designación del presunto culpable. Ni es infalible ni sus providencias son de aquellas que no están sujetas aqui en la tierra a revision o enmienda. Mas es lo cierto que el paso dado por el juez, sumariante al enviar su solicitud de desafuero a la Comisión Conservadora, significaba que de las investigaciones practicadas por el resultaba la existencia de un delito y la simple prueba de que su autor era el diputado cuyo desafuero se pedía.

Esta significacion legal de la nota del juez a la Comisión Conservadora fué inequívocamente confirmada y corroborada por la resolución de ésta. Sean cuales fueren los móviles a que haya obedecido y los fines que hayan perseguido los miembros de aquel honorable cuerpo, es evidente que ante el derecho público de Chile aquella resolución tiene un significado propio del cual no es posible desentenderse.

Si los miembros de la Comisión Conservadora que votaron el desafuero lo hubieran hecho por motivos políticos o sin causa suficiente y solo por no entorpecer la accion de la justicia, habrían faltado a su deber. No basta que se pida el desafuero para concederlo, aunque sea el peticionario un juez del crimen o una corte de justicia; porque si bastase, ¿a qué quedaria reducido el fuero de los representantes del pueblo y cómo podrían evitarse los abusos que la Constitución quiso impedir al revestir de él a los miembros del Congreso?

El fuero, que solo se le ha concedido a los representantes del pueblo por motivos de interés público, no puede serles quitado ni aun renunciado por ellos sino por muy graves motivos y en casos muy determinados. Así lo enseñan los comentaristas de nuestra Constitución y así está establecido por una práctica constante. Siempre la Cámara a quien se ha pedido el desafuero ha hecho algo mas que llenar una mera fórmula diciendo: lo otorgo para dejar expedito el camino de la justicia.—Sean simples ciudadanos o magistrados los peticionarios, las cámaras, antes de resolver, han tomado conocimiento de los antecedentes para imponerse del caso y apreciar por sí mismas la seriedad de los motivos de la solicitud, la naturaleza del hecho criminoso y las pruebas o indicios que permitan señalar como presunto culpable a aquel cuyo desafuero se pedía. Así procedió la Cámara de Diputados en 1884 en el caso de don Rafael Gatica; en 1844 en el caso del diputado jeneral don José Ignacio García; en 1875 en el caso de don Francisco de P. Figueroa; y así lo sostiene con sólidas razones el señor don Jorge Huneeus en su excelente obra titulada *La Constitución ante el congreso*, al comentar los artículos 14, 15, 16 y 17 de la misma.

«Si la Cámara, dice el señor Huneeus, una vez en posesion de tales datos encuentra plenamente probada la existencia del delito o del hecho que se presenta con los caracteres de tal y que el autor responsable, cómplice o encubridor de ese hecho, es el diputado o senador cuyo desafuero se pretende, debe declarar que hai lugar a formación de causa, devolviendo los antecedentes al juez competente a fin de que éste proceda contra el culpable en la forma ordinaria.

«Si a juicio de la Cámara no existe el delito que motivara la acusación, o no presentare ese carácter el hecho que se denuncia como tal, o si aún en la hipótesis contraria no hubiere semi-plena prueba contra el senador o diputado a quien se tratase de acusar, debe entonces declararse que no hai lugar a formación de causa, quedando en tal caso paralizada la accion de los tribunales mientras el senador o diputado conserve su carácter de tal.»

De manera, pues, que según la práctica de nuestros Congresos y la doctrina de nuestros publicistas, el haberse accedido por la Comisión Conservadora a la solicitud de desafuero enviada por el señor juez Varas, autoriza para afirmar que el hecho de no haberse llevado las copias de los registros de Santiago a la Tesorería y su depósito en una caja particular, constituye un delito, y que hai en el proceso, no solo a juicio del juez, sino a juicio tambien de la Comisión Conservadora, una semi-plena prueba por lo menos de que el autor de ese delito es el diputado don Juan Francisco Mujica.

En hora buena que los diarios que por sus afirmaciones anteriores o por sus estrechas relaciones con el proceso, sienten en sus frentes como reflejarse el bochorno de las alucidas resoluciones, se halaguen con la esperanza de que la Corte Suprema revocará las providencias del juez de primera instancia; pero que mientras llega para ellos la hora del desengaño, no insistan en la descabellada empresa de estraviar el criterio público oscureciendo la, para ellos, terrible significacion de actos legales y oficiales que la tienen clara y evidente.

Para el juez del crimen y para la Comisión Conservadora, el hecho de haber depositado en poder de un particular las copias de los registros electorales que por la lei debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esos documentos, delito que tiene la pena de cinco años de presidio. Para el juez y para la comisión hai en autos mérito bastante para procesar al diputado señor Mujica por ese delito.

Luego tenemos derecho para declarar, por lo que hace al asunto de la ocultación, terminado el proceso que la prensa habia venido formando ante el tribunal de la opinion pública.

En concepto de un juez que nadie tildará de prevenido en contra del Gobierno ni del partido que lo apoya, y en concepto tambien de una Comisión Conservadora compuesta en su inmensa mayoría de personas afectas a la administración, hai semi-plena prueba de que el delito de ocultación de las copias de los registros electorales fué perpetrado por uno de los mas conspicuos representantes y activos agentes de la intervencion oficial. De suerte que el fallo, que no puede tildarse de parcial, y que es tremendo por la pena que un poco mas tarde o mas temprano ha de traer aparejada, cae de lleno sobre el partido liberal-gobernista, en cuyo nombre y por cuyas investigaciones tuvo naturalmente que proceder el señor Mujica al ejecutar el acto por el cual se le está procesando.

El señor Mujica era el director de las elecciones en Santiago por parte del partido liberal-gobernista; el llevaba sobre sus espaldas el peso de los trabajos que se hacían en pro de los candidatos oficiales; el negociaba con autorización suficiente pactos de tregua con los directores de la oposición; él vivía en íntima comunidad de ideas y de propósitos con los hombres del Gobierno jeneral y local. Por consiguiente nadie supondrá que lo que hizo lo hizo por inspiración propia, a hurtos de sus amigos y representantes y con miras exclusivamente personales.

De ahí es que su proceso sea con razon considerado como el proceso del liberalismo gobiernista y de la intervencion oficial, y que, haciendo el público caso omiso del individuo que ha caído bajo la accion de la justicia, se regocije con la perspectiva de un escarmiento llamado a ejercer una influencia moralizadora en las venideras luchas de las urnas.

Si, como todo lo hace presumir, la justicia aplica al ocultador de las copias de los registros electorales de Santiago la severa pena que la lei señala al delito por que se le está procesando, el espectáculo tendrá todos los requisitos deseables para detener a los agentes de una inferior categoría en la senda resbaladiza de los abusos y de los fraudes electorales. La sentencia que impusiera la pena de cinco años de presidio a un favorito del Gobierno, a un representante de los candidatos oficiales en la capital de la República, sería una campanada que tendría en todo el país una grande y eficaz resonancia, y un indicio que permitiría abrigar la esperanza de que alguna vez habria en Chile justicia para los delitos políticos.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Si, como todo lo hace presumir, la justicia aplica al ocultador de las copias de los registros electorales de Santiago la severa pena que la lei señala al delito por que se le está procesando, el espectáculo tendrá todos los requisitos deseables para detener a los agentes de una inferior categoría en la senda resbaladiza de los abusos y de los fraudes electorales. La sentencia que impusiera la pena de cinco años de presidio a un favorito del Gobierno, a un representante de los candidatos oficiales en la capital de la República, sería una campanada que tendría en todo el país una grande y eficaz resonancia, y un indicio que permitiría abrigar la esperanza de que alguna vez habria en Chile justicia para los delitos políticos.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Si, como todo lo hace presumir, la justicia aplica al ocultador de las copias de los registros electorales de Santiago la severa pena que la lei señala al delito por que se le está procesando, el espectáculo tendrá todos los requisitos deseables para detener a los agentes de una inferior categoría en la senda resbaladiza de los abusos y de los fraudes electorales. La sentencia que impusiera la pena de cinco años de presidio a un favorito del Gobierno, a un representante de los candidatos oficiales en la capital de la República, sería una campanada que tendría en todo el país una grande y eficaz resonancia, y un indicio que permitiría abrigar la esperanza de que alguna vez habria en Chile justicia para los delitos políticos.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Si, como todo lo hace presumir, la justicia aplica al ocultador de las copias de los registros electorales de Santiago la severa pena que la lei señala al delito por que se le está procesando, el espectáculo tendrá todos los requisitos deseables para detener a los agentes de una inferior categoría en la senda resbaladiza de los abusos y de los fraudes electorales. La sentencia que impusiera la pena de cinco años de presidio a un favorito del Gobierno, a un representante de los candidatos oficiales en la capital de la República, sería una campanada que tendría en todo el país una grande y eficaz resonancia, y un indicio que permitiría abrigar la esperanza de que alguna vez habria en Chile justicia para los delitos políticos.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Si, como todo lo hace presumir, la justicia aplica al ocultador de las copias de los registros electorales de Santiago la severa pena que la lei señala al delito por que se le está procesando, el espectáculo tendrá todos los requisitos deseables para detener a los agentes de una inferior categoría en la senda resbaladiza de los abusos y de los fraudes electorales. La sentencia que impusiera la pena de cinco años de presidio a un favorito del Gobierno, a un representante de los candidatos oficiales en la capital de la República, sería una campanada que tendría en todo el país una grande y eficaz resonancia, y un indicio que permitiría abrigar la esperanza de que alguna vez habria en Chile justicia para los delitos políticos.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a un camarada político las copias que debieron depositarse en la Tesorería, constituye el delito de ocultación de esas copias que la lei castiga con cinco años de presidio, no solo hai semi-plena prueba, sino prueba plenísima de que es el culpable de ese delito. El autor lo ha confesado públicamente por la prensa y judicialmente en el juzgado. No se diga, pues, que el fallo que pronuncie el juez puede venir a absolver al procesado de la responsabilidad de un hecho que por su propia confesion se sabe que fué perpetrado por él y que, a juicio del magistrado que pidió el desafuero y del alto cuerpo que lo otorgó, constituye un delito que la lei electoral castiga con ejemplar severidad.

Confíemos en que no tardará en brillar ese rayo de luz en medio de la oscuridad en que tantos duermen indiferentes, perdida hasta la esperanza de ver mejores dias.

Por nuestra parte, no solamente esperamos el castigo como probable, sino que lo miramos como cierto, y agregaríamos como ya impuesto y ejecutado. En efecto, si para la justicia el acto de entregar a